

ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO VIRGEN DEL CARMEN

# Estatutos

AMPA COLEGIO VIRGEN DEL CARMEN

**AMPA**

18/10/2021

## **ESTATUTOS**

### **TITULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

#### Artículo 1.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Palma de Mallorca y con la denominación de ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO VIRGEN DEL CARMEN de PALMA, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

#### Artículo 2.- Fines.

1.- Son fines de esta Asociación:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas del centro.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el consejo escolar.
- Colaborar con la Federación de Madres Y Padres de Alumnos de los Colegios cuya titularidad o gestión correspondan a la Congregación de HH. De la Sagrada Familia y otras asociaciones o federaciones de asociaciones, que convengan a los fines que se señalan.
- Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa, le asignen sus respectivos estatutos.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promover actividades culturales, cursos de orientación familiar, ciclos de conferencias, publicaciones y cuantas actividades puedan contribuir a potenciar los valores del ideario del colegio.
- Realizar aquellas actividades que puedan conducir al mejoramiento personal de sus miembros, a la potenciación del Centro, y al mejor cumplimiento por la Comunidad Educativa de su finalidad sustancial que es la formación integral de los alumnos.

3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 3.- Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el Colegio Virgen del Carmen en Palma de Mallorca, y su dirección postal es Calle Murillo, 48 - código postal: 07013. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente a tal objeto. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos tanto para los asociados como para terceros desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación, es Mallorca.

## **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 5.- Clases y principios.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Las Comisiones: por acuerdo de la Junta General podrán organizarse en la Asociación aquellas comisiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático con pleno respeto del pluralismo.

### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta lo acuerde por mayoría o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, debidamente formalizado mediante la identificación de dichos asociados e indicando de una manera razonada el motivo de la convocatoria.

## Artículo 8.- Convocatoria

La Asamblea General se convocará con un mínimo de 15 días de antelación, por escrito o medio telemático oportuno, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En lo que se refiere a la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias, si el caso lo requiere, podrá reducirse el plazo de antelación a 7 días.

## Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del presidente y secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.
- Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

## Artículo 10.- Competencias.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- e. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 11.5 LO 1/2002).
- f. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g. Nombramiento de los Consejeros Nacionales.

Fuera de los puntos expresados anteriormente, para la adopción de cualquier acuerdo, se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y se tratará de los siguientes aspectos:

- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación total o parcial de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

- Solicitud de declaración de utilidad pública.

## Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.

## CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 12.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un máximo de 9 vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles, ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta podrá pedir asesoramiento en materia técnico-pedagógica al director del Centro, en toda deliberación en actividades con los alumnos, que no serán vinculantes.

Cada una de las Comisiones en que se articule la Junta Directiva, coordinará con el Centro, el desarrollo de los respectivos programas.

Todos los cargos serán personales, honoríficos y gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución Judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieran de firmar en función de los respectivos cargos.
- Por renuncia.
- Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último caso, la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.
- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al registro de asociaciones, para su debida constancia y publicidad, en el plazo de un mes.

### Artículo 13.- Elección de cargos.

La Junta Directiva será renovada parcialmente por un tercio cada dos años, pudiendo los miembros cesantes ser reelegidos.

El mandato de la presidencia termina cuatro años después de su elección o el día de la dimisión de la junta directiva.

El voto del presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

Si durante el año se produjeran vacantes en los cargos mencionados, la Junta Directiva designará de entre los asociados la persona o personas que hayan de ocuparlos hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Del acuerdo se dará cuenta a los asociados.

Si dicha Asamblea no refrenda los nombramientos, se convocarán elecciones. Los designados permanecerán en sus cargos hasta celebradas dichas elecciones.

Si la vacante es la de presidente, sólo podrá cubrirse por elección de la Asamblea. Si al tiempo se produjera, o se hubiese producido antes, la de vicepresidente, se hará cargo interinamente de la presidencia el miembro más antiguo de la Junta, y, a igualdad de antigüedad, el de más edad, que convocará inmediatamente elecciones.

En el supuesto de dimisión colectiva de la Junta Directiva, ésta continuará en el desempeño de sus funciones hasta la celebración de nuevas elecciones, que ella misma convocará dentro de los treinta días siguientes al de la dimisión. De la dimisión se dará cuenta a los asociados.

## Artículo 14.- Sesiones.

La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, una vez cada dos meses, y cuantas veces más lo disponga el presidente, bien por iniciativa propia o a petición de la tercera parte, como mínimo de sus miembros.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma, y en caso de no poder efectuarla, se hará saber así al presidente, con antelación, sin que pueda delegarse.

En el caso de que algún miembro, a juicio de sus compañeros de Junta, manifieste claras muestras de absentismo, podrá ser suspendido en el ejercicio de su cargo, nombrando la Junta un sustituto hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Cuando en primera convocatoria no se reuniesen los dos tercios, podrá constituirse la Junta en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que el número de asistentes no sea inferior a cinco, incluido el presidente.

La Asociación podrá celebrar sus reuniones en los locales del Centro cuando aquellas tengan por objeto los fines propios de la Asociación, no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes, y previo acuerdo, en todo caso, con el director del mismo.

## Artículo 15.- Competencias de la Junta Directiva.

1. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
3. Redactar los presupuestos y balances.
4. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
5. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, y coordinar la labor de las mismas. Estas comisiones, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta.
6. Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
7. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias, y las cuotas o gastos extraordinarios que procedan.
8. Interpretar el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, y velar por su cumplimiento.
9. Proponer a la Asamblea General las modificaciones al Estatuto y al Reglamento de Régimen Interno, que estime oportunas.
10. Realizar las suspensiones y sustituciones que prevén los artículos 12 y 13 del Estatuto.
11. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
12. Facultad para adherirse a Asociaciones, Federaciones y cualquier otro organismo cuyos fines sean compatibles con esta asociación que representan.

## Artículo 16. Competencias del presidente.

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos o privados, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, y presidir sus reuniones.
3. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados, herencias, ayudas o subvenciones, ejercitar acciones y oponer excepciones, en nombre de la Asociación.
5. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
6. Distribuir los cargos dentro de la Junta Directiva.

## Artículo 17. Competencias del vicepresidente.

1. Sustituir al presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado.
2. Colaborar en la acción que desarrolla el presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia, sin que se produzca soluciones de continuidad.
3. Actuar por delegación del presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.

## Artículo 18. Competencias del secretario.

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el Registro de Socios, anotando las Altas y Bajas que se produzcan
3. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe y firmará el presidente.
4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del presidente.
5. Unificar la Memoria anual con los informes proporcionados por las diferentes Comisiones.
6. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
7. Poner en conocimiento de la Autoridad competente, con el visto bueno del presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General, en los casos que proceda.
8. Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente.

## Artículo 19. Competencias del Tesorero.

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Efectuar los cobros y pagos que el presidente ordene, y anotarlos en los libros correspondientes.
3. Tener las cuentas a disposición de los socios bajo previa solicitud a la Junta.

## Artículo 20. -Corresponde a los vocales.

Como principal misión, atender los diversos campos de competencia de la Asociación, y derivado de ello, establecer relaciones con otras personas o entidades públicas o privadas, con el Colegio, con los titulares de comisiones o delegaciones que les asigne el Presidente, y con el resto de los asociados y cualquier otra encomienda personal que les haga la Junta Directiva o su Presidente, de acuerdo con el Estatuto y la propia división de funciones que establezca la Junta en orden a su organización.

## CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

### Artículo 21.- Socios.

Únicamente podrán ser miembros de la asociación citada en el artículo 1.1 de este Estatuto, los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el centro Virgen del Carmen de Palma de Mallorca. La condición de asociado es intransferible.

Los padres o tutores de los alumnos deberán demostrar su interés por los fines de la Asociación, solicitar por escrito la admisión a dicha asociación donde harán constar su voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

### Artículo 22.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que son aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que son todos aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta del nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobado en Asamblea General por mayoría de votos de los presentes.

### Artículo 23.- Derechos.

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, representante ante los órganos colegiados del centro.
4. A separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
5. Exponer ante la Junta Directiva quejas o sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades, mediante escrito dirigido a la misma.
6. Recabar del presidente, a través de la Junta Directiva, ayuda en defensa de los intereses de los alumnos y padres de los alumnos del Centro, en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
9. Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



## Artículo 24.- Deberes.

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## Artículo 25.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- d) Los padres o tutores de los alumnos que hubieran causado baja en la asociación por la causa establecida en la letra c) de este artículo, podrán solicitar su reingreso en cualquier momento, a la Junta Directiva.
- e) Cuando la baja haya sido cursada por los motivos establecidos en la letra a) y/o b), la Asamblea General será quien determine por mayoría de votos, su readmisión.

## Artículo 26.- Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### Artículo 27.- Patrimonio.

La Asociación que no cuenta con patrimonio, podrá tenerlo en el futuro y sus recursos serán los establecidos en el artículo 28.

### Artículo 28.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal, por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 29.- Presupuesto.

1. El presupuesto anual será equilibrado, de modo que los gastos no rebasen el total de los ingresos previstos.
2. El presupuesto anual determinará las obligaciones que, como máximo puede reconocer la asociación, así como los derechos a reconocer durante dicho ejercicio.

## Artículo 30.- Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, será necesario el pago de la cuota correspondiente.

## Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables.

1. Las obligaciones documentales y contables de la asociación serán las siguientes:
  - La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados.
  - Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
  - Anotación de las actividades realizadas anualmente.
  - Un inventario de sus bienes.
  - Recoger en un libro, las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1571999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar con el cierre del curso escolar a 31 de julio de cada año. Pudiendo ser modificado por la Asamblea Extraordinaria.

## CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

### Artículo 32.- Causas de disolución.

1. La asociación se disolverá:
  - Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.
  - El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)
  - Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
  - Por sentencia judicial firme.
2. En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

### Artículo 33.- Liquidación de la Asociación.

1. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General determine otra cosa o en su caso el juez que acuerde la disolución.

### Artículo 34.- Comisión Liquidadora.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.

- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por el estatuto.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

La comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa: becas para alumnos cuyas familias no puedan hacer frente a las cuotas del colegio, compra de libros, chándal o cualquier tipo de material colegial. Los fines, en todo caso, serán siempre educativos. La gestión y administración será llevada a cabo por la Congregación de Hermanos de la Sagrada Familia de Palma de Mallorca.

## CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 35.-Reforma de los Estatutos.

1. Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.
2. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

### DISPOSICION FINAL

El hecho de constituirse en miembro de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Virgen del Carmen de Palma de Mallorca, supone la plena aceptación del presente Estatuto.

Dichos Estatutos han sido modificados para adaptarlos según la ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, por acuerdo en la Asamblea General que se reunió con dicha finalidad el 21 de octubre de 2019.

### DILIGENCIA:

para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación “Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Virgen del Carmen de Palma”, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 18 de octubre de 2021, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Palma a 18 de octubre de 2021

LA SECRETARÍA  
(persona titular)

LA PRESIDENCIA  
(persona titular)

(sello de la Asociación)

D<sup>a</sup> Isabel Calafat Torrens

D<sup>a</sup> Cecilia Brizuela Mosquera